



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Radicación: 520013107001202500083
Proceso: Acción de Tutela

San Juan de Pasto, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Se ha remitido por la Oficina Judicial la acción de tutela interpuesta por la señora **María Lizeth Jamanoy Tabla**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.908.036 de Pasto (N), actuando en nombre propio en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF**, reclamando la protección a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor.

Ahora bien, dispone el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (Negritas y subrayas fuera del texto).

Luego, la Corte Constitucional ha reiterado que, su procedencia no solo se circunscribe a que medie una petición de parte, sino que puede ser decretada de oficio. Sobre su pertinencia más en detalle en Auto 555 de 2021, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Constitucional mencionó:

“La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’”. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva.”

Asimismo, se decantó que su procedencia requiere de la convergencia de los tres requisitos, pues, ante la ausencia de uno de ellos, no se satisface las condiciones de excepcionalidad que gobiernan a las medidas provisionales. Bajo el rigor de lo anterior, en la demanda cuyo conocimiento se admitirá no concurre el requisito segundo respecto al riesgo probable de afectación “considerable” del derecho de petición, debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, es decir, si bien se trata de una serie de garantías invocadas por la señora María Lizeth Jamanoy, lo cierto es que desde ya no media una situación palmaria que amerite el decreto oficioso de una medida provisional, pues atado a aquellos derechos no se halla a partir del acervo probatorio recabado una situación de vulnerabilidad extrema que imponga ordenar una medida que como se ha dicho es excepcional. Ciertamente, se busca que se atienda una solicitud radicada ante la entidad que no ha recibido respuesta, empero, tales pretensiones pueden esperar a cuando este Despacho se pronuncie de fondo sobre el problema jurídico sometido a discusión y con anuencia y garantía de los derechos de defensa y contradicción de la entidad accionada.

Por ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º *eiusdem*, este Despacho encuentra que no hay lugar a decretar de oficio una medida provisional en este caso y así será dispuesto.

En ese orden, el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto**.

DISPONE:

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora **María Lizeth Jamanoy Tabla**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.908.036 de Pasto (N), actuando en nombre propio en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF**, para que en el término de dos (02) días hábiles posteriores a la notificación de este proveído, rinda informe (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndosele que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

Segundo: SIN LUGAR a decretar una medida provisional acorde con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo motivado en la parte motiva.

Tercero: VINCULAR al trámite tutelar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, concediéndole un término improrrogable de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído para ejerza su derecho de defensa y contesten la acción de tutela.

Cuarto: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF a través de su área competente, para que en un término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, **publique en la página web oficial de la entidad la admisión de la demanda de tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los aspirantes en la lista de elegibles y posesionados al cargo “Auxiliar Administrativo 4044-11 OPEC 166311” de la convocatoria 2149 de 2021 en el proceso de selección del ICBF, por ser terceros interesados en las resultas del proceso.** De ello, aportará prueba documental de la notificación, so pena de compulsar copias.

Quinto: SOLICITAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF que en un término improrrogable de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a este Despacho judicial el expediente administrativo de la convocatoria 2149 de 2021 en el proceso de selección del ICBF.

Sexto: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la parte accionante.

Séptimo: NOTIFICAR por el medio más eficaz a la parte accionante y accionada, a quien se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO ALFREDO RIASCOS GUERRERO

Juez

05 de junio de 2025

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S. D

ACCIONANTE: **MARÍA LIZETH JAMANOY TABLA**
C.C: 1.006.908.036

ACCIONADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y REGLAMENTADA POR EL DECRETO 2591 DE 1991, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO, AL TRABAJO Y AL DERECHO DE PETICIÓN**

MARÍA LIZETH JAMANOY TABLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.908.036 y con domicilio en Pasto, Nariño, interpongo acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, bajo los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Hago parte de la lista de elegibles del proceso de selección ICBF convocatoria 2149 de 2021, Opec 166311 cargo Auxiliar Administrativo 4044-11, en la posición 75, según la resolución 1923 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Según el registro en el Banco Nacional de Listas de Elegibles SIMO y comunicación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de fecha 23 de abril de 2025, el 13 de marzo de 2025 se autorizó el uso de la lista de elegibles a la cual pertenezco, para proveer “48 nuevas vacantes generadas por el mismo empleo (...) hasta la posición 83”.

TERCERO: Dado lo anterior, y tras revisar el orden de mérito de la lista en cuestión, observo que se han realizado nombramientos a personas que se encuentran en posiciones inferiores a la mía, esto es, posiciones 76, 82 y 83. Sin embargo mi proceso de nombramiento no ha tenido ningún avance.

CUARTO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, me informó mediante respuesta a derecho de petición radicado el 14 de abril de 2025, bajo el número 202512100000124061 del 2025-05 06, que la razón por la cual se han realizado nombramientos de las posiciones inferiores es la siguiente:

“Su nombramiento en periodo de prueba fue autorizado por la CNSC para la provisión definitiva de un empleo equivalente, y el nombramiento en periodo de prueba de la elegible Laura Viviana Centeno Fuentes (quien ocupa la posición 83)

fue autorizado por la CNSC por uso directo de la lista de elegibles, es decir, por las novedades que se han presentado en los nombramientos realizados bajo la OPEC N° 2149 de 2021”.

Paréntesis fuera del texto.

QUINTO: Las directrices que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha impartido, determinan que, tras la autorización de uso de lista de elegibles, se deberán realizar los nombramientos respectivos conforme al orden de mérito establecido en la misma, sin excepción alguna establecida.

SEXTO: El 23 de abril de 2025, radiqué derecho de petición al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual se registró con Tramite SIM No. 1764541726, solicitando se me indiqué lo siguiente:

- *Cuando se realizará el proceso de escogencia de plaza.*
- *Para que fecha se me notificará el nombramiento y se realizaría la posesión en el cargo*
- *Qué documentos debo preparar para la posesión.*

SEPTIMO: Dicha petición no ha sido respondida hasta la fecha, y al consultar en el portal de seguimiento a la solicitud de la pagina del ICBF, la misma se encuentra en estado “CERRADO” aún cuando nunca fue respondida.

OCTAVO: Hasta la fecha de radicación de la presente tutela, no se me ha comunicado ninguna novedad respecto a mi proceso de nombramiento.

2. PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar los derechos al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, al trabajo y al derecho de petición presuntamente vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: Como consecuencia, ORDENAR a la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF que remita a la accionante una respuesta de fondo, clara y detallada al derecho de petición radicado el 23 de abril de 2025 **Tramite SIM No. 1764541726**, y que actualmente figura como “cerrado”, pese a no haber sido respondido.

TERCERO: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que, en ejercicio de su función de vigilancia del mérito y el uso correcto de las listas de elegibles, verifique y remita informe sobre los nombramientos realizados con la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 166311, desde el 13 de marzo de 2025 en adelante, especificando:

- a. El número de personas nombradas,
- b. Las posiciones que ocupaban en la lista de elegibles,
- c. La justificación en caso de haber omitido el orden de mérito.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De manera respetuosa, me sirvo invocar como fundamentos jurídicos de la presente acción los siguientes tratamientos constitucionales de los derechos fundamentales que se me vulneran:

I. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”¹, siendo el concurso de méritos una actuación administrativa que debe regirse por las reglas previamente establecidas en el ordenamiento jurídico.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la misma reza “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*”.²

Además, el numeral 4 del artículo 31, ley 909 de 2004, “*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, establece lo siguiente respecto al orden de mérito.

*“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”*³

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que:

“Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades (..) toda conducta que sin justificación alguna rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.

(..)

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado⁴; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconstituyen sin existir razones válidas que lo amerite”.⁴

¹ Artículo 29 Constitución Política de Colombia.

² Artículo 13 Constitución Política de Colombia.

³ Numeral 4° Artículo 31 Ley 909 de 2004.

⁴ Sentencia T-180 de 2015.

Por lo cual, al no existir hasta la fecha, dentro del concurso del presente concurso de méritos, algún motivo de utilidad pública e interés social y mucho menos una indemnización previa, es evidente la vulneración al debido proceso dentro del concurso de méritos “Proceso de Selección ICBF 2022”, al no hacer uso de la lista de elegibles OPEC 16331 en estricto orden de méritos para proveer las vacantes generadas con posterioridad.

II. DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO E IGUALDAD

El artículo 125 de la Constitución establece el principio del mérito como la base para el acceso a la función pública así:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público (...).”⁵

Este principio busca garantizar que los mejores candidatos, en términos de conocimientos, habilidades y experiencia, sean los que accedan a los cargos públicos y así lo ha determinado la Corte Constitucional:

“Esta norma superior, además de establecer que el régimen de carrera opera como regla general de vinculación con el Estado y que el concurso público es el instrumento por excelencia para determinar el mérito, salvo cuando la Constitución o la ley fijen otras clases de nombramiento (...).”

*En este orden de ideas, el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental para el ejercicio de la función pública el principio del mérito y previó a la carrera, por su condición de sistema técnico de administración del componente humano, como el mecanismo general de vinculación al servicio público”.*⁶

En atención a lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido que no atender al orden meritatorio proveniente de las posiciones en la lista de elegibles, vulnera diferentes derechos fundamentales entre los cuales se encuentra el derecho a la igualdad:

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha estimado que cuando el ente nominador designa para desempeñar un cargo de carrera, objeto de concurso, a una persona que ocupó un puesto inferior, no ateniéndose al estricto orden descendente dentro de la lista de elegibles, desplazando a quien antecede por haber obtenido mejor puntaje, lesiona varios derechos fundamentales de las personas que participaron y obtuvieron los mejores resultados del concurso:

El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta, muy específicamente en cuanto atañe a la igualdad de oportunidades, toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.

⁵ Artículo 125 Constitución Política de Colombia.

⁶ Sentencia C-387/2023

*Es evidente que la igualdad de oportunidades exige que, en materia de carrera, el ente nominador respete las condiciones en las cuales se llamó a concurso”.*⁷

En este caso, el desconocimiento del orden de mérito en la lista de elegibles vulnera directamente el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución, así como el derecho a la igualdad de oportunidades (art. 13). La Corte Constitucional ha reiterado que omitir a una persona con mejor puntaje en un concurso público, sin justificación válida, y nombrar a quienes ocupan posiciones inferiores, constituye una lesión a derechos fundamentales. Al haber sido nombradas personas en las posiciones 76, 82 y 83, mientras quien ocupa la posición 75 no ha sido considerada ni informada sobre su proceso, se configura una afectación clara y directa a estos principios constitucionales.

III. DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*⁸

Este comprende no solo la libertad de escoger una ocupación lícita, sino también el acceso a un empleo en condiciones dignas, equitativas y sin discriminación, especialmente cuando se trata del empleo público ganado por concurso.

En este orden de ideas, ha establecido la corte que *“el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión”*⁹

Así pues, al existir una autorización expresa de la CNSC para proveer nuevas vacantes dentro de la OPEC 166311, y teniendo en cuenta que ocupo una posición superior en la lista de elegibles frente a personas que ya han sido nombradas, la omisión de mi nombramiento no solo resulta injustificada, sino que constituye una vulneración directa del derecho al trabajo. Esta vulneración se materializa al impedirme el acceso efectivo a un empleo que he ganado legítimamente por mérito, desconociendo así las garantías de igualdad, dignidad y justicia que deben regir el acceso a la función pública y que hacen parte esencial del contenido constitucional del derecho al trabajo.

IV. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*¹⁰

⁷ Sentencia T-425/2001

⁸ Artículo 25 Constitución Política de Colombia

⁹ Sentencia T- 275 de 2012

¹⁰ MP. Cifuentes Muñoz. T-219/1994

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”¹¹

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para

¹¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 14.

este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).¹²

Finalmente, la corte constitucional ha definido que una respuesta a un derecho de petición debe ser:

- (i) debe ser oportuna,*
- (ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado;*
- (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.¹³*

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha brindado respuesta al derecho de petición radicado el 23 de abril de 2025, habiendo transcurrido mas de un mes desde la misma, y encontrando que mi solicitud se encuentra cerrada sin una respuesta efectiva, este derecho se encuentra claramente vulnerado.

Procedencia de la acción de tutela

La presente acción de tutela cumple con los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional para su procedencia, tal como se explica a continuación:

Los hechos que motivan esta acción son actuales y persistentes. La Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de la lista de elegibles a la cual pertenezco desde el 13 de marzo de 2025, y a la fecha de presentación de esta tutela (junio de 2025), no he sido notificada ni incluida en el proceso de nombramiento, pese a que personas con menor puntaje y ubicadas en posiciones inferiores (76, 82 y 83) ya han sido nombradas. Esta omisión persiste en el tiempo y no ha sido corregida.

Además, si bien existen mecanismos ordinarios dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa, estos no resultan idóneos ni eficaces para la protección inmediata de los derechos vulnerados, pues se trata de un proceso judicial de larga duración. En consecuencia, la tutela se presenta como el mecanismo adecuado para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, ante la inacción injustificada de la entidad demandada.

Por otro lado, la presente acción es interpuesta por quien suscribe, en nombre propio, en calidad de ciudadana directamente afectada por los hechos, al haber obtenido el derecho de ser nombrada en virtud de un proceso de selección por mérito. Se dirige contra el Instituto

¹² MP. Rojas Ríos. T-332/2015

¹³ MP. Rojas Ríos T-369/2013

Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en su calidad de entidad nominadora, que es la autoridad responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales aquí invocados.

4. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela sobre los mismos hechos anteriormente descritos.

5. PRUEBAS

- Resolución lista de elegibles 1923 de febrero de 2023
- Comunicación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de fecha 23 de abril de 2025
- Resoluciones de nombramientos posiciones 76 y 83
- Captura de pantalla Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual permite evidenciar el nombramiento de la posición 82 dado que no se encuentra la resolución de su respectivo nombramiento.
- Comunicación INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR número 202512100000124061 del 2025-05 06., como respuesta a derecho de petición radicado el 14 de abril de 2025
- Derecho de petición radicado el 23 de abril ante ICBF con Tramite SIM No. 1764541726, el cual no ha sido respondido.
- Prueba de la recepción del derecho de petición radicado el 23 de abril ante ICBF con Tramite SIM No. 1764541726
- Captura de pantalla donde el trámite Tramite SIM No. 1764541726 aparece “cerrado” pese a no existir respuesta alguna

6. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

7. NOTIFICACIONES

Autorizo expresamente recibir notificaciones relacionadas con la presente acción de tutela de acuerdo con los siguientes datos de contacto:

Dirección electrónica: lizethjamanoy15@gmail.com

Dirección física: calle 6 oeste #36b 38, barrio Anganoy

MARÍA LIZETH JAMANOY TABLA
C.C 1.006.908.036



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1923 del 24 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-012884

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1112480027	YULIANA ANDREA	GUIJARRO MAFLA	81.62
2	CC	1144094071	ANGIE NATHALIA	MENESES YELA	81.26
3	CC	1010138678	LAURA ISABEL	CASTILLO RIOS	80.58
4	CC	88234267	JULIO ALEXANDER	SANCHEZ ESTUPIÑAN	80.36
5	CC	1065662439	OSCAR ERNESTO	LUQUEZ ARDILA	80.31
6	CC	1144187690	MATEO ALEJANDRO	FAJARDO RESTREPO	80.20
7	CC	1070965193	SULLI YURANNY	LUIS GAITÁN	80.00
8	CC	14796764	JOSE ALEXANDER	GARCIA BAENA	79.95

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	CC	94073346	CARLOS ANDRÉS	CAMPO MATEUS	79.59
10	CC	1090421673	LAURY ANDREINA	HEREDIA MANTILLA	79.23
10	CC	1113537934	MANUEL AVILIO	CUERO VALENCIA	79.23
11	CC	1002241132	KATTY VALERIA	CABRALES SANJUAN	78.81
12	CC	1002102521	CAMILA ANDREA	FERIA BELLO	78.56
13	CC	3876554	RAFAEL ALFONSO	BASTIDAS GARCIA	78.09
14	CC	1004911021	JHONY BARNEY	MOLINA ALVAREZ	78.04
14	CC	91073932	JULIO CESAR	GOMEZ URIBE	78.04
15	CC	52059625	ANA	DAZA BLANCO	77.93
16	CC	91533636	LUIS JESUS	GARCIA GOMEZ	77.88
16	CC	37896862	ADRIANA PATRICIA	SANCHEZ ARENAS	77.88
17	CC	1061694850	ADRIANA	ORTIZ GUERRERO	77.84
17	CC	1104012366	ABBRHIL SAHIT	CORREA JIMENEZ	77.84
18	CC	1005060161	YARED	BALLESTEROS JAIMES	77.36
19	CC	1032402264	OLGA PATRICIA	CUBILLOS LATORRE	77.32
20	CC	37391921	NELCY ALEJANDRA	GARCIA FUENTES	77.30
21	CC	1065656513	EVA SANDRITH	CABRALES HOSTIA	77.25
21	CC	1007288746	LEIDY ZULENA	PALOMINO CANIZALES	77.25
22	CC	1019066591	DAVID FERNANDO	PRADO LEAÑO	77.14
23	CC	1100966729	SERGIO ANDRES	RUEDA QUINTERO	77.05
24	CC	52493254	SILVIA JULIANA	FLOREZ ORDUZ	76.94
25	CC	1090413276	MARIA CAROLINA	RAMIREZ MUÑOZ	76.87
26	CC	18510502	JOSE JAVIER	GARCIA MEDINA	76.69
27	CC	1061743253	YON WILIAN	MUÑOZ MONTENEGRO	76.62
28	CC	1193101277	MARIA ALEJANDRA	BEDOYA GOMEZ	76.58
29	CC	1093756828	DARWIN MIGUEL	GALVIS REYES	76.49
30	CC	94312588	JORGE EDUARDO	BOLAÑOS OSPINA	76.26
30	CC	1113653689	JULIAN ANDRES	NAVIA SANTACRUZ	76.26
31	CC	1233905707	ANDRES FELIPE	ROJAS MATEUS	76.22
32	CC	88000598	MARIO ENRIQUE	MIRANDA LEAL	76.06
33	CC	1116544741	WILIAN	VELASQUEZ LAVERDE	76.01
34	CC	1127050948	MARLENE	PARADA SUAREZ	75.79
35	CC	1144141712	MONICA	GRISALES COSME	75.68
36	CC	1002393411	VICTOR MANUEL	BUITRAGO DIAZ	75.59
36	CC	1057605452	LAURA VICTORIA	CASTRO LÓPEZ	75.59
37	CC	1014300747	MARIA ALEJANDRA	MEJIA APRAEZ	75.54

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
37	CC	1079606735	DERLY	CABRERA OLARTE	75.54
38	CC	1049620998	LILIANA ESTEFANÍA	SAAVEDRA BORDA	75.43
38	CC	1100962683	SNEYDER ADOLF	CALDERON LOPEZ	75.43
39	CC	1092154817	OSCAR ARLEY	MANTILLA SANDOVAL	75.39
40	CC	1085331079	TATIANA	JURADO SUÁREZ	75.37
41	CC	1022336802	SANTIAGO ANDRES	CUELLAR BERMUDEZ	75.32
42	CC	1117546170	DANIEL ENRIQUE	BARRETO GRANJA	75.27
42	CC	67006748	ANA BOLENA	VALENS UPEGUI	75.27
43	CC	1090511651	LIZETH VANESSA	CUERVO RODRIGUEZ	75.23
44	CC	1065832767	MELISSA PAOLA	VIDAL CACERES	75.16
44	CC	80756008	CARLOS ABEL	GOMEZ TORRES	75.16
45	CC	1090484285	DANIEL ANDRES	CIFUENTES VIVAS	75.12
45	CC	1143385697	MELISSA EUGENIA	GONZALEZ ROMERO	75.12
46	CC	1143364349	ANA VICTORIA	CAUSIL GONZALEZ	74.96
47	CC	52971342	MONICA MARIA	QUIROS	74.85
48	CC	1140852854	DIXIE PAOLA	ARZUZA PARRA	74.80
48	CC	39101074	ISABEL MARIA	MOURAD DIAZ	74.80
49	CC	38640748	PAULA ANDREA	GIL SUAREZ	74.71
50	CC	1005340055	MARCOS FARITH	RINCON ESTRADA	74.64
50	CC	1023019243	SANDRA LILIANA	MEDINA VARGAS	74.64
51	CC	11206252	WILSON HUMBERTO	ALMECIGA DIAZ	74.60
52	CC	1030586593	CATALINA LIZETH	LOZANO MORENO	74.53
52	CC	1024491510	DANIEL EDUARDO	ROMERO GUERRA	74.53
53	CC	1002957091	MARIA VIRGINIA	RAMIREZ MOSQUERA	74.49
54	CC	1090534066	DIANA JACKELINE	MALDONADO OVALLES	74.44
54	CC	42086776	CONSUELO	RAMIREZ GOMEZ	74.44
55	CC	1072701972	CLAUDIA MARCELA	ROZO BELTRAN	74.40
56	CC	1022959736	FRANCISCO ANDRES	BERNAL SALAMANCA	74.34
56	CC	72178327	JAVIER ENRIQUE	BELEÑO CAMPO	74.34
56	CC	1048847525	YURISNEY	CUESTA ALFONSO	74.34
57	CC	1090443685	CARLOS EDUARDO	URIBE GUATIBONZA	74.33
58	CC	1065637191	KATTY VANESSA	ESTRADA ZULETA	74.24
59	CC	1098707660	LUCERO	PICO CHACON	74.18

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
59	CC	1065833778	CARLOS JOSE	CORREA TORO	74.18
60	CC	1143847472	LINA MARCELA	ESCOBAR PINEDA	74.13
60	CC	1052984814	YORDI DANIEL	ROMERO VILLADIEGO	74.13
61	CC	34603557	MARIA CRISTINA	VILLAQUIRAN BURBANO	74.03
61	CC	88223239	LUIS ENRIQUE	CARDENAS GUTIERREZ	74.03
62	CC	1090489423	IRIS FARLEIDES	CASTRO BECERRA	74.02
63	CC	1032444660	GINETH PAOLA	TOLOZA PEÑA	73.97
64	CC	49722131	CLAUDIA INES	TAMAYO BARRAGAN	73.87
65	CC	1090371841	CINDY	LÁZARO ORTEGA	73.86
66	CC	1020838895	CRISTIAN FELIPE	RINCON RODRIGUEZ	73.82
67	CC	1092345036	KARINA LIZETH	ACELAS CARRILLO	73.81
67	CC	88269624	FREDY OMAR	CHÁVEZ CARRILLO	73.81
68	CC	1020817856	LENNIN HAWER	LOPEZ ALCAZAR	73.77
68	CC	1003380118	YONATAN DAVID	GALINDO TOVAR	73.77
68	CC	74181780	RUDY HERNAN	ORDOÑEZ GOMEZ	73.77
68	CC	1017218798	NATALIA	RUIZ ROLDAN	73.77
69	CC	1010248177	LAURA ALEJANDRA	HERNANDEZ CARVAJAL	73.71
70	CC	1052981834	BERTHA ROCIO	NAVARRO HERRERA	73.67
70	CC	1049482702	ESILDA PAOLA	JOLY RAMIREZ	73.67
71	CC	27604226	NELSY STELLA	FERRER PABON	73.66
71	CC	1067877497	JESUS RAMON	BERMUDEZ MONTERROSA	73.66
71	CC	91073295	CÉSAR MAURICIO	ARGUELLO CADENA	73.66
72	CC	88168795	LUIS JESÚS	CHACÓN OSORIO	73.61
72	CC	1022974125	NIXON RICARDO	MORENO PACHECO	73.61
73	CC	1090494866	LUIS EDUARDO	CUERVO RODRIGUEZ	73.51
74	CC	41226023	GLADYS MILET	RESTREPO TORRES	73.50
75	CC	1006908036	MARIA LIZETH	JAMANOY TABLA	73.45
75	CC	1090533219	EYLER JOSE	SARAVIA ROPERIO	73.45
75	CC	1053338172	CARLOS ARTURO	PACHON MARTINEZ	73.45
75	CC	1143415924	DANIELA CRISTINA	ROMERO GALVIS	73.45
76	CC	1235338716	LUZ ANGELA	MARTINEZ GONZALEZ	73.40
76	CC	1046270216	LUCIA FERNANDA	PARRA OROZCO	73.40
76	CC	1053538227	CLAUDIA MARCELA	RODRIGUEZ SUAREZ	73.40
77	CC	42015628	MIRLELLY	OSPIÑA MARTINEZ	73.39
78	CC	1151959188	LAURA	ORDOÑEZ VASQUEZ	73.35

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
78	CC	1144139069	TIFFANY BRISSETTE	MOSQUERA MENA	73.35
79	CC	23449494	NUBIA EDILMA	GIL CUSBA	73.34
80	CC	1075228594	KAREN XIOMARA	RIVERA CHALA	73.29
81	CC	41056190	LUZ MARY	VALDERRAMA PEREIRA	73.26
82	CC	49770810	NANCY EQUILDA	ARREDONDO	73.24
82	CC	31449916	SANDRA MILENA	LEITON RAMIREZ	73.24
83	CC	1049412965	LAURA VIVIANA	CENTENO FUENTES	73.20
83	CC	1113638106	MARCELA	ROMERO SANCHEZ	73.20
83	CC	1003503981	DIEGO ANDRES	JIMENEZ LOPEZ	73.20
83	CC	1127572345	JORGE ALEJANDRO	PARRA VILLASMIL	73.20
84	CC	1002395110	ARIANA LUCIA	GONZALEZ MOSO	73.15
85	CC	24176818	GIMENA	RODRIGUEZ VARGAS	73.14
86	CC	74381677	OSCAR YOVANNY	CAÑAVERAL GARZON	73.12
87	CC	1130658802	CRAIG RONALCK	CALDERÓN RUIZ	73.08
87	CC	1118290042	ANGÉLICA MARIA	RIVERA MILLAN	73.08
88	CC	1102230544	JAIRO ANDRES	ACOSTA MEJIA	73.04
88	CC	1107081319	KAREN JOHANA	GONZALEZ CARVAJAL	73.04
88	CC	77029584	JOHNNY ALBERTO	VANEGAS SUAREZ	73.04
89	CC	1053803616	VALENTINA	GÓMEZ ARANZAZU	72.99
89	CC	1061435475	LOREN YANINA	ESCUE RAMOS	72.99
90	CC	67023287	ISABEL CRISTINA	LENIS GARCES	72.98
91	CC	31323362	JEIMMY	CARDONA OSPINA	72.93
91	CC	1082944332	YANINA	PERTUZ IBAÑEZ	72.93
92	CC	66967783	CLAUDIA JIMENA	URQUINA REYES	72.88
93	CC	1085247471	GUILLERMO ALFONSO	ANGULO ANGULO	72.87
94	CC	1143826025	CINDY YANETH	GUERRERO JIMENEZ	72.79
95	CC	1094265251	OMAR RENE	MANTILLA MANTILLA	72.77
95	CC	1044927342	MARIA CAROLINA	GARCÍA GONZÁLEZ	72.77
96	CC	1061532985	EDYER	GIRON NUÑEZ	72.72
96	CC	1049625050	JESIKA PAOLA	MUÑOZ PAEZ	72.72
96	CC	1073610184	MANUEL ALEJANDRO	GOMEZ SARMIENTO	72.72
96	CC	16935628	PABLO ANDRES	MOSQUERA DUEÑAS	72.72
96	CC	1107530124	DANIELA	CHAPARRO CASTILLO	72.72

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
97	CC	1061719732	VICTOR DANIEL	CHANTRE VERNAZA	72.68
98	CC	1003172891	STEPHANIA	RAMIREZ MOJICA	72.63
99	CC	1143123980	LEIDY DAYANA	RODRIGUEZ BARRAGAN	72.61
99	CC	1050951236	YINA MARCELA	HERRERA AVILEZ	72.61
100	CC	1023962668	IVON MARIA	RODRIGUEZ DIAZ	72.57
101	CC	16783131	JUAN CARLOS	MERA CASTILLO	72.52
101	CC	1144211609	ALEXANDRA	JIMENEZ TORRES	72.52
101	CC	1003914061	LAURA FERNANDA	GARZON LOPEZ	72.52
101	CC	1061718621	ZULEN FERNANDA	RODRIGUEZ SINISTERRA	72.52
102	CC	1007355198	PAULA ALEJANDRA	GUTIERREZ RAMIREZ	72.47
103	CC	33366781	ANDREA LILIANA	CELY CELY	72.46
104	CC	88239547	JAVIER GEOVANNI	GOMEZ PAEZ	72.41
104	CC	1085337515	ANGIE KATERIN	CAMPOS CESPEDES	72.41
104	CC	1065812023	CRISTHIAN JOSE	JIMENEZ NAVARRO	72.41
105	CC	53120688	ERICKA PATRICIA	VIDES NARVAEZ	72.40
106	CC	1049646953	SOFIA	RINCON TORRES	72.36
106	CC	1039447269	GUSTAVO ADOLFO	TIRADO MOLINA	72.36
107	CC	1144165697	SARA	SALAZAR ISAZA	72.32
107	CC	1057577932	LADY ESPERANZA	ROBERTO PULIDO	72.32
108	CC	1090433230	YURLEY PAOLA	HERNANDEZ CARRILLO	72.27
109	CC	1010246446	NICOLAS DAVID	GUTIERREZ AFANADOR	72.25
110	CC	1144166048	LUZ MARINA	RAMIREZ VILLEGAS	72.21
111	CC	1065657510	MANUEL FELIPE	DIAZ LACOUTURE	72.16
112	CC	94064489	LEOBEL	CARABALI COSME	72.14
112	CC	1130624639	DIANA MARCELA	MEDINA PEREZ	72.14
113	CC	1111338621	JIMENA	MENDEZ LOPEZ	72.09
114	CC	1085316769	JUAN MANUEL	RAMIREZ BENAVIDES	72.08
115	CC	98356541	JUAN CARLOS	CUATIN NAVARRETE	72.05
115	CC	7313636	LUIS HERNANDO	PINEDA MONTES	72.05
115	CC	1050957100	LISNEY PATRICIA	ARELLANO MERCADO	72.05
115	CC	25367410	RUBIELA	CANTILLO PIZARRO	72.05
115	CC	1085322742	DAVID	DE LA CRUZ SALAZAR	72.05
116	CC	1093780733	DIEGO ANDRES	CARVAJAL BOTELLO	72.04
117	CC	1143965847	YULI ALEXANDRA	BECERRA RODAS	72.00
117	CC	29115993	YAMILETH	CONGO MERA	72.00
117	CC	1052916104	NADIA SOFIA	CASTILLO AGUILERA	72.00

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
118	CC	94425832	MILLER ANGEL	RINCON PEREZ	71.98
119	CC	1043007426	SANDRA MARCELA	AHUMADA CABARCAS	71.96
119	CC	1001289268	EFRAIN SANTIAGO	MAYORGA CHAVES	71.96
120	CC	37949175	ANGELA JULIET	CASTELLANOS NARANJO	71.94
120	CC	1000712907	GABRIELA VALENTINA	GARAY MORENO	71.94
121	CC	1052997715	HERNANDO ISAAC	JIMENEZ SALCEDO	71.89
121	CC	1013643606	SERGIO IVÁN	JIMÉNEZ CÁRDENAS	71.89
121	CC	1093759163	RICHERD	CORDOBA SUELTA	71.89
121	CC	30878884	ANA SABINA	CORONADO QUINTANA	71.89
122	CC	49781966	ZIMENA PAOLA	MIELES VILLAZÓN	71.85
123	CC	1149188974	LUIS MIGUEL	SANCHEZ CASTELLAR	71.83
124	CC	1143358057	RINA PAOLA	SEGURA HERNANDEZ	71.78
124	CC	1065647513	JOEHINYS PAOLA	VIZCAINO SANGUINO	71.78
124	CC	38613245	LADY JOHANNA	ROJAS ARANDA	71.78
125	CC	38641788	DAMARLIN CONSTANZA	CARVAJAL JARAMILLO	71.73
125	CC	1026595205	JEIDY KATHERINE	OLAYA SIERRA	71.73
125	CC	25276067	SANDRA LILIANA	MOLANO HOYOS	71.73
126	CC	1067962762	MARIA BEATRIZ	PORTNOY TOBIAS	71.69
126	CC	1193414687	LESLIE YICELL	SANCHEZ PEÑA	71.69
126	CC	1094163386	YESICA LORENA	JIMENEZ PEREZ	71.69
127	CC	14695701	ERRVIN ALFONSO	ALARCON MORALES	71.67
127	CC	37392105	ANGELICA MARIA	ACEVEDO ROLON	71.67
128	CC	1144177387	KATHERINE	VERGARA PATIÑO	71.64
129	CC	52498707	DEYSY YOLIMA	CASTRO	71.62
129	CC	4752355	JOSE ALEXANDER	GARZÓN MUÑOZ	71.62
130	CC	1065812531	FABIÁN JOSÉ	QUINTERO SANTIAGO	71.58
130	CC	91498593	ELBER ALFONSO	ORDUZ CELIS	71.58
131	CC	1088010980	MARIA TERESA DE JESUS	OCHOA ALARCON	71.53
132	CC	1102383572	DIANA CAROLINA	GAMBOA ZORRO	71.51
132	CC	1090515285	DANA LISETH	MEDINA QUINTERO	71.51
132	CC	37082593	DIANA ELIZABETH	MUTIS SOLARTE	71.51
132	CC	1090502298	FADIA ALEXANDRA	MONTERO MARTINEZ	71.51
132	CC	1130592369	ANGELO STIWART	QUIÑONES	71.51

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				CAMPIÑO	
133	CC	79568717	CARLOS AUGUSTO	RODRIGUEZ HOLGUIN	71.47
133	CC	1022395054	MARIA FERNANDA	NIÑO MORENO	71.47
134	CC	1004680146	GABRIELA	MURILLO CORDOBA	71.42
134	CC	1143380561	KELLY JOHANNA	CAUSIL GONZALEZ	71.42
134	CC	1031137071	JESSICA LISETH	PRIETO CASTILLO	71.42
134	CC	1107058184	LIZA YIETH	BEJARANO GOMEZ	71.42
134	CC	1001937094	SOFIA	MEDRANO BELTRAN	71.42
135	CC	1144213071	SEBASTIAN	BONILLA BARONA	71.37
135	CC	1234194486	EVELYN	SUAREZ PORTILLO	71.37
135	CC	33377766	ELIZABETH	GARCÍA LÓPEZ	71.37
136	CC	1062327263	LINA MARIA	ARDILA HOME	71.33
136	CC	28191410	EDILMA STELLA	JIMENEZ OVALLE	71.33
136	CC	1057466451	LAURA MYLADY	TORRES AGUIRRE	71.33
137	CC	23691039	JENNY MARÍA BIBIANA	GONZÁLEZ CASTRO	71.26
137	CC	1006097791	SARAH ISABEL	CALERO CAMACHO	71.26
137	CC	1082656585	SILVIA JOSEFINA	CAICEDO CAICEDO	71.26
138	CC	1054095144	MIGUEL ANGEL	REYES AVILA	71.25
139	CC	1013653492	LAURA MILENA	DIAZ HURTADO	71.20
140	CC	1016076053	LEADY YAZMIN	REYES POVEDA	71.17
140	CC	1005540642	DEYSI YADIRA	MENDOZA AYALA	71.17
141	CC	1113535271	DERYAN LEANDRO	GARCIA NIEVA	71.11
142	CC	1090389555	MANUEL EDUARDO	SUAREZ PARRA	71.09
143	CC	1100952470	DIEGO	RAMIREZ PARRA	71.06
143	CC	1052984349	DELICY MARIA	DE LA CRUZ ROCHA	71.06
143	CC	1193577066	SERGIO EDUARDO	MERA IBARRA	71.06
143	CC	1049605045	DORA YOHANNA	SIMBAQUEVA GARCIA	71.06
144	CC	22867799	SARAH HASHAJAR LEVY	MENDEZ MEDINA	71.04
145	CC	1047378566	KATERINE PAOLA	TORRES TORRES	71.01
145	CC	1010076077	JUAN DIEGO	QUEVEDO URIBE	71.01
146	CC	1003241182	AMANDA JOSE	PIMIENTA BUELVAS	70.99
147	CC	1003243862	LUZ MARINA	VELASCO ALVAREZ	70.90
147	CC	1092391608	JOEL MANUEL	APARICIO GALVIS	70.90
147	CC	1143409890	SOFIA	PACHECO PATERNINA	70.90
147	CC	1143369540	JULIETH PAOLA	SUAREZ AYOLA	70.90
148	CC	66661663	CLAUDIA LORENA	APARICIO REYES	70.84
149	CC	1047491680	KEVIN	AMAYA CASTAÑO	70.79

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
			ALEJANDRO		
149	CC	6774383	URIEL ARTURO	AREVALO AREVALO	70.79
150	CC	1102391680	BRIGITTE SAMARA	NORIEGA CALDERON	70.74
150	CC	37290512	JOHANNA KATHERINE	RODAS NIÑO	70.74
151	CC	1010013455	KAREN LILIANA	CAICEDO TORRES	70.70
151	CC	1047376765	LEONARDO	FLOREZ CONEO	70.70
151	CC	1002366157	HEIDER LEONARDO	TRIANA ORTIZ	70.70
151	CC	79512986	MARCOS ORLANDO	GIRON NEIRA	70.70
151	CC	1085256658	ANDRES LEONARDO	PORTILLA CUASPUD	70.70
151	CC	85167660	JORGE	VANEGAS RIBON	70.70
152	CC	88234673	ANDRES ALBERTO	JAIMES GARCIA	70.68
152	CC	1148694387	LEIDY YULIETH	REYES GUAZA	70.68
152	CC	98398770	ARLEY	ARMERO MADROÑERO	70.68
153	CC	65824526	LUZ MERY	HERRERA OLAYA	70.59
153	CC	1090453830	YEISON ALEXIS	ORTEGA LAGUADO	70.59
154	CC	1130595588	JOHANN ALEXIS	CINZA MOTATO	70.57
155	CC	34329193	LORENA PATRICIA	LOPEZ RODRIGUEZ	70.54
155	CC	1007187157	DAYANA PAOLA	PEREZ PIÑERES	70.54
155	CC	29901781	JEMIFER	PEÑA GONZÁLEZ	70.54
155	CC	1085942033	DIANA MARCELA	ROJAS GUERRERO	70.54
155	CC	1065824531	VICTOR DANIEL	AMAYA DAZA	70.54
156	CC	94409938	NESTOR	RIASCOS MONDRAGON	70.52
156	CC	1007903605	JOSE ARMANDO	NUÑEZ TELLEZ	70.52
157	CC	1233346541	YOSIMAR DE JESUS	BALLESTEROS UBARNES	70.48
157	CC	1061797820	ANGIE PAOLA	PALMA CUELTAN	70.48
158	CC	1049602341	ANGELA ROCIO	AGUDELO	70.43
158	CC	1053588235	PAULA MERCEDES	CABRERA GIRALDO	70.43
158	CC	1118310807	ALEXANDRA	MONTENEGRO ASTUDILLO	70.43
159	CC	38559410	LIZA VIVIANA	LARGO TROCHEZ	70.38
159	CC	1073607857	ANGYE MILENA	GONZALEZ RODRIGUEZ	70.38
159	CC	1049615339	ANGÉLICA MARÍA	MARTINEZ GÓMEZ	70.38
159	CC	24100914	DEYSY YOLANDA	RINCON SANTOS	70.38
159	CC	1049652255	ELSA YOLIMA	BUSTOS ESPINEL	70.38
160	CC	1067813586	EVER DANIEL	MEJIA SIERRA	70.32

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
160	CC	1065811689	JAZMIN CAROLINA	PEREZ AREVALO	70.32
161	CC	1049658593	DANIELA	MORENO MURILLO	70.27
161	CC	1143386170	JURGEN ARMANDO	CABALLERO ARGUMEDO	70.27
161	CC	1106309794	LIZETH DANIELA	DIAZ TORRES	70.27
161	CC	1075655329	DAISSY LILIANA	ALVAREZ ALVAREZ	70.27
161	CC	60399104	KARINA ESTHER	POLENTINO VIVAS	70.27
162	CC	1121857477	AILENA MARIA	AVILA ROJAS	70.25
163	CC	1007914312	SEBASTIAN	RUEDA BERMUDEZ	70.23
163	CC	1113686967	PAOLA	CASTAÑO VELÁSQUEZ	70.23
163	CC	1144139256	DIANA MARCELA	MOSQUERA LOPEZ	70.23
164	CC	1049654376	JHEIMY PAOLA	ACERO FORERO	70.16
164	CC	1143839752	YENIFER LORENA	CERON HOYOS	70.16
165	CC	1123635508	JOSUAMS HESMYS	CASTILLO BUENDIA	70.12
165	CC	40049473	ADRIANA PAOLA	TELLEZ PEÑA	70.12
166	CC	1144211804	LAURA FERNANDA	CAÑAS IGLESIAS	70.07
166	CC	1093793396	JOHAN SEBASTIAN	CONTRERAS PACHECO	70.07
166	CC	1085037168	ALEXANDER	RINCON PEDROZO	70.07
166	CC	94381884	JOHN CESAR	VALDIVIESO JIMENEZ	70.07
167	CC	7177389	WILLIAM JAIRO	MONROY RUGELES	69.96
167	CC	1070964079	LORENA	USEDA CUEVAS	69.96
168	CC	1073603227	HEIDY ROCIO	PINZON PUERTAS	69.91
168	CC	1052338312	BLANCA HERLINDA	BUITRAGO BUITRAGO	69.91
168	CC	1144186844	CAMILA	RAMÍREZ VILLEGAS	69.91
169	CC	1045230663	YOJAIIRA	CABARCAS GARCIA	69.89
170	CC	1006071377	ANDRES FELIPE	CINZA MOTATO	69.80
170	CC	1102871456	YULIETH PAOLA	HERAZO GUEVARA	69.80
171	CC	1052415393	DEISY RUBIELA	BECERRA CHAPARRO	69.76
171	CC	1090409983	YORMAN ALEXIS	RODRIGUEZ PINZON	69.76
172	CC	1049634033	ELSY NAYIBE	SUAREZ RIVERA	69.69
173	CC	1057489557	LAURA MARÍA	OLARTE NARANJO	69.64
173	CC	1065821798	IVAN DANIEL	POLO CONTRERAS	69.64
173	CC	13638104	OSCAR	GÓMEZ MACÍAS	69.64
173	CC	1049639261	XIOMARA KATHERIN	RODRIGUEZ MORENO	69.64
173	CC	37949146	LUZ MARY	DÍAZ VILLAMIZAR	69.64
174	CC	1069264269	DEISY LORENA	RODRIGUEZ SILVA	69.60
174	CC	1065660111	MARIA SILENA	COTES MARTINEZ	69.60

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
175	CC	37863130	NINY JOHANA	TRIANA SANCHEZ	69.53
176	CC	1100963573	LAURA MARGARITA	BELTRAN SILVA	69.49
176	CC	1090399155	JENNIFER	VERGEL RODRÍGUEZ	69.49
176	CC	1098659005	CARLOS ARTURO	JAIMES MENDEZ	69.49
177	CC	1050975973	LUISA MARIA	PINEDO PUELLO	69.44
177	CC	37949074	JENNY CAROLINA	GRANADOS MARTINEZ	69.44
177	CC	8854431	HANDERZON	HERRERA OSPINO	69.44
177	CC	1090420360	YURLEY VIVIANA	FERNANDEZ HERNANDEZ	69.44
178	CC	1003190447	ALEJANDRA	HEREIRA OCHOA	69.28
179	CC	1113521807	JOAN ANDRES	CARDONA CADENA	69.17
179	CC	1007288660	YISELA	DIAZ CHAVEZ	69.17
179	CC	22810732	ZORAIDA	CASTRO PEREZ	69.17
179	CC	1052403279	ANGELA ROCIO	PARRA GALLO	69.17
180	CC	1144156693	VERONICA	ROJAS JOJOA	69.13
180	CC	1059042241	LITZY TATIANA	RIASCOS RIASCOS	69.13
180	CC	15174000	CRISTIAN FERNANDO	GUTIERREZ PINTO	69.13
181	CC	1002290876	INGRID JULIANA	GAMEZ GARZON	69.02
182	CC	1118290320	LEIDY ALEJANDRA	CARDOZO LOZANO	68.97
183	CC	1002393316	ANGELICA LILIANA	URBANO PIRA	68.86
183	CC	1065850342	MARIA PAULINA	MARTINEZ MOLINA	68.86
183	CC	94529154	ALEJANDRO	VERNAZA SOTO	68.86
184	CC	28191768	CANDIDA ROSA	PEÑA VELASCO	68.81
185	CC	1118860723	VIELKA CECILIA	FERNANDEZ EPINAYU	68.65
186	CC	37898506	SANDRA MILENA	VESGA RUEDA	68.54
187	CC	37393790	JENNIFER JACKELIN	HERRAN LAGUADO	68.50
187	CC	1114823213	JOSE LUIS	URBANO VILLA	68.50
187	CC	40034209	ALBA CONSUELO	PEDREROS BARRETO	68.50
188	CC	1026558560	JHONY ALEXANDER	BOHORQUEZ SANCHEZ	68.34
188	CC	40049446	GISELLE ASTRID	GOMEZ CARREÑO	68.34
189	CC	76000160	NAFER	MONTENEGRO HURTADO	68.23
190	CC	1070607508	MAYRA ALEXANDRA	PARRA ARIAS	68.18
191	CC	1065618394	KEYDIS JOHANA	RODRIGUEZ MUÑOZ	67.40
192	CC	1075212837	LUIS CARLOS	CHARRY CALDERON	67.08

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
193	CC	1106777923	WENDY YURLEY	CHARRY MORA	66.77
194	CC	1059359863	DIDIER DAVID	VELASCO HERNANDEZ	62.77

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 166311, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.





Al contestar cite este número
2025RS050022

Bogotá D.C., 23 de abril del 2025

Señora:
MARIA LIZETH JAMANOY TABLA
CANDIDATABLA@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud
Referencia: Radicados Nro. 2025RE081294 del 14 de abril de 2025

Respetada Señora María,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual realizó consulta respecto al estado de la autorización de uso de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 166311, motivo por el cual se indica:

En atención a su solicitud, se consultó el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, evidenciando que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, adicionó 48 nuevas vacantes generadas por MISMO EMPLEO identificadas con el ID 166311 al empleo OPEC Nro. 166311, motivo por el cual esta CNSC ha autorizado el uso de la lista del empleo referido hasta la posición 83, **dentro de las cuales se encuentra Usted, comoquiera que su posición en la lista es la setenta y cinco (75).**

Por tanto, se aclara que es responsabilidad del ICBF finalizar el proceso de nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de mérito, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del Talento Humano vinculado a la Entidad.

En atención a lo anterior, se remite copia a la entidad para exponga respuesta de fondo a su interrogante, sobre el nombramiento referido.

En este sentido se atiende su solicitud.

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA

GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS

Elaboró: Royce Iguaran Lopez - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

RESOLUCIÓN No. 1204

27 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1923 del 2/24/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166311 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 3/13/2023 de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF efectuó nombramiento en periodo de prueba de los primeros 20 elegibles del concurso de méritos.

Que una vez efectuados los nombramientos en periodo de prueba la entidad comunicó el contenido de los actos administrativos a los elegibles en los términos del artículo 2.2.5.1.6 y s.s. del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1204

27 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004".

Que en el mismo sentido el acuerdo 2081 de 2021 "Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleados en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021" determina:

"ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrado en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan."

Que el artículo 32 del precitado acuerdo, en relación con la recomposición automática de la lista de elegibles, establece:

"ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 1204

27 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique".

Que el precitado Acuerdo No. 2081 de 2021 expresa acerca de la vigencia de lista de elegibles:

"ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 del la Ley 1955 de 2019."

Que para realizar la provisión mediante el Sistema de Carrera Administrativa de las vacantes definitivas ofertadas bajo la OPEC 166311 que han presentado novedades de derogatorias o renunciadas, se hace necesario realizar un nombramiento en periodo de prueba en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11 asignado al C.Z. BAJO CAUCA de la Regional ICBF ANTIOQUIA.

Que al consultar el aplicativo "Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE", se evidencia la autorización del uso de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en periodo de prueba del (la) elegible LUCIA FERNANDA PARRA OROZCO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1046270216.

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo y en el artículo siguiente creó algunos empleos, dentro de los mismos el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra vacante.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 1204

27 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”. (Subrayado nuestro).

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla “(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)”, en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se

RESOLUCIÓN No. 1204

27 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando *"la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley y el presente Decreto"*.

Que por lo anterior, en caso que, el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba mediante la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 ibídem, éste se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de poder continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ubicado en el municipio de CAUCASIA, a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 2280-23	REGIONAL - DEPENDENCIA
LUCIA FERNANDA PARRA OROZCO	1046270216	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11 (10544)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13 (10544)	ANTIOQUIA C.Z. BAJO CAUCA

PARÁGRAFO PRIMERO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de

Página 5

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

1204

27 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar

RESOLUCIÓN No. 1294

27 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En caso que el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba en el artículo primero de la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, el nombramiento se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2025



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Amalin Ariza Mahuad	Asesora Secretaría General	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Edna Lizeth Guerrero Calderon	Contratista GRyC	
Revisó	Leydi Guerrero	Contratista GRyC	

1283

RESOLUCIÓN No.

28 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1923 del 2/24/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166311 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 3/13/2023 de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF efectuó nombramiento en periodo de prueba de los primeros 20 elegibles del concurso de méritos.

Que una vez efectuados los nombramientos en periodo de prueba la entidad comunicó el contenido de los actos administrativos a los elegibles en los términos del artículo 2.2.5.1.6 y s.s. del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1283

28 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004".

Que en el mismo sentido el acuerdo 2081 de 2021 "Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleados en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021" determina:

"ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrado en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan."

Que el artículo 32 del precitado acuerdo, en relación con la recomposición automática de la lista de elegibles, establece:

"ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1283

28 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique".

Que el precitado Acuerdo No. 2081 de 2021 expresa acerca de la vigencia de lista de elegibles:

"ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

Que para realizar la provisión mediante el Sistema de Carrera Administrativa de las vacantes definitivas ofertadas bajo la OPEC 166311 que han presentado novedades de derogatorias o renunciadas, se hace necesario realizar un nombramiento en periodo de prueba en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11 asignado a la DIRECCION REGIONAL de la Regional ICBF RISARALDA.

Que al consultar el aplicativo "Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE", se evidencia la autorización del uso de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en periodo de prueba del (la) elegible LAURA VIVIANA CENTENO FUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1049412965.

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo y en el artículo siguiente creó algunos empleos, dentro de los mismos el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra vacante.

RESOLUCIÓN No.

1283

28 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”. (Subrayado nuestro).

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla “(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)”, en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia



 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1283

28 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando *"la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley y el presente Decreto"*.

Que por lo anterior, en caso que, el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba mediante la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 ibídem, éste se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de poder continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ubicado en el municipio de PEREIRA, a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 2280-23	REGIONAL - DEPENDENCIA
LAURA VIVIANA CENTENO FUENTES	1049412965	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11 (13347)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13 (13347)	RISARALDA DIRECCION REGIONAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de

Página 5

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1283

28 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 1283

28 MAR 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En caso que el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba en el artículo primero de la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, el nombramiento se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Amalin Ariza Mahuad	Contratista SG	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRYC	
Revisó	Leydi Guerrero	Contratista GRYC	

80	Cédula de Ciudadanía	1075228594	KAREN XIOMARA	RIVERA CHALA	73.29	mar. 2023	Firmeza completa			13 mar. 2025
81	Cédula de Ciudadanía	41056190	LUZ MARY	VALDERRAMA PEREIRA	73.26	13 mar. 2023	Firmeza completa	Autorización	Movilidad ME/EE	13 mar. 2025
82	Cédula de Ciudadanía	31449916	SANDRA MILENA	LEITON RAMIREZ	73.24	13 mar. 2023	Firmeza completa			13 mar. 2025
82	Cédula de Ciudadanía	49770810	NANCY EQUILDA	ARREDONDO	73.24	13 mar. 2023	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	28 mar. 2025
83	Cédula de Ciudadanía	1003503981	DIEGO ANDRES	JIMENEZ LOPEZ	73.20	13 mar. 2023	Firmeza completa	Autorización	Movilidad ME/EE	13 mar. 2025
83	Cédula de Ciudadanía	1010413005	LAURA	CENTENO	73.20	13 mar. 2023	Firmeza completa			22 may. 2025

12100

Al contestar cite este número



Radicado No:
202512100000124061

Bogotá D.C, 2025-05-06

Señor(a)
MARÍA LIZETH JAMONÓY TABLA
candidatabla@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición con trámite SIM No. 1764541726 del 14 de abril de 2025.

Reciba un cordial saludo

En atención a la petición de la referencia, relacionada con la OPEC No. 166311 ofertada en el proceso de Convocatoria No. 2149 de 2021, comedidamente se brinda respuesta a los siguientes interrogantes planteados:

Petición:

"De manera respetuosa solicito información sobre nombramientos en periodo de prueba de la aspirante María Lizeth Jamonoy Tabla identificada con cédula 1006908036, toda vez que participó en la convocatoria No. 2149 del 2021 y ocupo el puesto 75 según resolución 1923 de febrero del 2023.

Lo anterior dado que se observa que la recomposición de listas se avanzo en nombramientos, cuya evidencia al respecto es la resolución No. 1283 del 28 de marzo del 2025, donde se nombra en periodo de prueba a Laura Viviana centeno Fuentes con c.c. 1049412965 quien ocupó el puesto No. 83. (SIC)"

Respuesta:

Se informa que una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE a la fecha de esta respuesta la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC autorizo nombramientos en periodo de prueba hasta el elegible Diego Andrés Jimenez López, quien ocupa la **posición No. 83**, bajo la OPEC No. 166311.

De lo anterior y una vez revisada la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 166311, se evidencia que a la fecha, usted ocupa la **posición No. 75** en la lista de elegibles, posición que comparte con otras tres (3) personas.

De lo anterior, se informa que la Entidad se encontraba adelantando el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el para el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 de acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, de conformidad

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1053 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas. (.....)”*

Así las cosas y una vez agotados los trámites que debe surtir el ICBF, se informa que se comunicará su nombramiento por correo electrónico a la dirección que usted registro en el aplicativo SIMO de la CNSC, teniendo en cuenta que por ese medio se deben llevar a cabo las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el proceso de selección - Convocatoria No. 2149 de 2021.

Ahora y con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud, se informa que su nombramiento en periodo de prueba fue autorizado por la CNSC para la provisión definitiva en un empleo equivalente y el nombramiento en periodo de prueba de la elegible Laura Viviana centeno Fuentes fue autorizado por la CNSC por uso directo de la lista de elegibles, es decir, por las novedades que se han presentado en los nombramientos realizados bajo la OPEC No. 166311.

Nuevamente, se informa que su nombramiento en periodo de prueba se comunicará por correo electrónico a la dirección que usted registro en el aplicativo SIMO de la CNSC, teniendo en cuenta que por ese medio se deben llevar a cabo las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el proceso de selección - Convocatoria No. 2149 de 2021.

Finalmente esta Dirección ha dado respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes por usted planteados. En caso de requerir información adicional respecto del uso o administración de las listas de elegibles, esta deberá elevarse ante la CNSC, entidad a quien por mandato legal y constitucional le compete la administración de la carrera administrativa.

Cordialmente,

JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO

Director de la Dirección de Gestión Humana

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora del GRyC	
Revisó	Milena Garzón Corredor	Contratista del GRyC	

212 C.C. 1006908036

Solicitud de información OPEC 166311

1 mensaje

Lizeth Jamanoy <lizethjamanoy15@gmail.com>

23 de abril de 2025, 5:42 p.m.

Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co

Pasto, 23 de abril de 2025.

Respetados
ICBF
Ciudad

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta que la CNSC ha autorizado el uso de la lista del empleo OPEC No. 166311 hasta la posición 83, dentro de las cuales me encuentro la lista en la posición setenta y cinco (75), solicito de manera respetuosa indicar los siguiente:

- Cuando se realizará el proceso de escogencia de plaza.
- Para que fecha se me notificará el nombramiento y se realizaría la posesión en el cargo
- Qué documentos debo preparar para la posesión.

Quedo muy agradecida por la información.

Atentamente,

MARIA LIZETH JAMANOY TABLA
C.C. 1006908036
CELULAR 3209965979



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Observación Derecho de Petición Información y Orientación con Trámite SIM No. 1764541726

Enviado por
Respuestas PQRS ICBF
Fecha de envío
2025-04-24 a las 10:43:45

Fecha de lectura
2025-04-24 a las 10:47:53

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención
CLASIFICADA



12500/SIM1764541726

Bogotá D.C.,

Señora:

MARIA LIZETH JAMANOY TABLA
Dirección física o electrónica: lizethjamanoy15@gmail.com



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Observación Derecho de Petición Información y Orientación con Trámite SIM No. 1764541726

Enviado por
Respuestas PQRS ICBF
Fecha de envío
2025-04-24 a las 10:43:45

Fecha de lectura
2025-04-24 a las 10:47:53

12500/SIM1764541726

Bogotá D.C.,

Señora:

MARIA LIZETH JAMANOY TABLA
Dirección física o electrónica: lizethjamanoy15@gmail.com

ASUNTO: Observación Derecho de Petición Información y Orientación con Trámite SIM No. 1764541726 (Para consultas cite este número)

Respetados señora:

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de fecha 23 de abril de 2025, en la cual nos indica: (solicitud acerca de nombramiento y posición de cargo)

Al respecto le comunicamos que, una vez realizada la lectura de su comunicación, dicha información se registró en nuestro sistema al número de petición existente relacionada en el asunto, sin que esto altere los términos de la solicitud inicial.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Observación Derecho de Petición Información y Orientación con Trámite SIM No. 1764541726

Enviado por
Respuestas PQRS ICBF
Fecha de envío
2025-04-24 a las 10:43:45

Fecha de lectura
2025-04-24 a las 10:47:53

Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



Dirección de Servicios y Atención – Secretaria General
ICBF Sede de la Dirección General - Metrópolis +
Avenida Carrera 68 # 75A - 50 Bogotá, Colombia





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Observación Derecho de Petición Información y Orientación con Tramite SIM No. 1764541726

Enviado por

Respuestas PQRS ICBF

Fecha de envío

2025-04-24 a las 10:43:45

Fecha de lectura

2025-04-24 a las 10:47:53



ICBF Sede de la Dirección General - Metropólus +
Avenida Carrera 68 # 75A - 50 Bogotá, Colombia
Teléfono: (601) 437 76 30 Ext: 100441
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



